

Ley 4545 - Decreto Nº 565
DEROGASE EL ARTICULO 2 DE LA LEY Nº 2962 Y SUSTITÚYESELO

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Derógase el Artículo 2 de la Ley 2.962 y sustitúyeselo por el que se establece a continuación:

"El inmueble cuya expropiación se dispone en el Artículo 1 de esta Ley, será transferido en donación al Municipio de Valle Viejo de esta Provincia de Catamarca, a los fines de la construcción del Palacio Municipal del mencionado Departamento, tendiendo a dar cumplimiento a la Ley de creación del mismo".

ARTICULO 2.- De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 20:56:47

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa